



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. R- 696- 2025-UNSAAC

Cusco, 06 JUN 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO;

VISTO, el Oficio Nro. 0879-2025-URH/DIGA-UNSAAC, signado con el Expediente Nro. 843331, cursado por la Lic. **MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO**, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, elevando petición de reconocimiento y acumulación de formación profesional de 4 años al tiempo de servicios con la UNSAAC, del Lic. **DARIO NAVIDES ZUÑIGA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, eleva petición del Lic. **DARIO NAVIDES ZUÑIGA**, quien solicita reconocimiento y acumulación al tiempo de servicios de cuatro años de formación profesional;

Que, la Jefe de la Subunidad de Escalafón y Pensiones a través del Informe Escalafonario N° 1419-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC-(VIRTUAL), de fecha 26 de mayo de 2025 señala: **CONDICIÓN ACTUAL:** El Licenciado **DARIO NAVIDES ZUÑIGA**, es personal administrativo de carrera nombrado en el cargo de Asistente Administrativo II, nivel remunerativo (SP-E), prestando servicios en la Dirección de Servicios Generales de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. De la Revisión de los registros de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, se advierte la Resolución N° CU-015-2025-UNSAAC, de fecha 10 de marzo de 2025, por el que se declara fundada el recurso de Apelación contra la Resolución N° R-1058-2024-UNSAAC, que, en el SEGUNDO ordinal se reincorpora al licenciado **DARIO NAVIDES ZUÑIGA**, a sus labores administrativas como Asistente Administrativo II, nivel remunerativo SP-E, con eficacia a partir del 10 de marzo de 2025. **INGRESO Y NOMBRAMIENTO EN LA UNSAAC:** - Por Resolución N° CU-132-1987-UNSAAC, de fecha 10 de junio de 1987, es contratado con el cargo de Auxiliar de Biblioteca I, a partir del 10 de junio de 1987. - Mediante Resolución N° CU-098-88-UNSAAC, de fecha 11 de mayo de 1988, es nombrado a partir del 01 de mayo de 1988, en el cargo Técnico en Biblioteca I, nivel remunerativo de ST-F.

Que, de conformidad con el legajo personal y a los registros de la Sub Unidad de Escalafón y Pensiones, obran los siguientes documentos Académicos:

- 1- Grado de Bachiller de Bachiller en Administración, de fecha 26 de octubre de 1987, según Resolución R-1092-87, diploma N° 1092, otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- 2- Título de Licenciado en Administración, de fecha 04 de abril de 2000, según Resolución CU- 0456- 2000-GT y diploma N° 0456, otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

Que, del análisis jurídico, se tiene que el administrado, solicita el reconocimiento de Tiempo de Servicios de cuatro años por estudios Universitarios conforme al Decreto

10

Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Literal K) del artículo 24° en el que señala: "son derechos de los servidores públicos de carrera: k) Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que respecto a esta temática, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 000198-2023-SERVIR-GPGSC 5 en el que se indica lo siguiente: "(...) **2.4** Al respecto, debemos señalar que el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo 276 ha establecido que uno de los derechos de los servidores de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (4) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos. **2.5** Sobre ello, es preciso remitirnos al Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, que desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera:

- 
- *El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N°276 se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.*
 - *El servidor debe haber cumplido más de quince (15) años de servicios efectivos en el Estado.*
 - *Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria.*
 - *Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si estos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.*

2

Que, en base a la Información remitida mediante Informe Escalafonario N° 1419-2025-SUEP-URH-DIGA-UNSAAC (VIRTUAL) y conforme a lo establecido en la normativa vigente, se procedió a efectuar la verificación de cumplimiento de los requisitos correspondientes:

- Es personal nombrado con Resolución N° 060-88, de fecha 28 de setiembre de 1988, es nombrado, a partir del 27 de setiembre de 1988, en el cargo de Técnico Administrativo I, bajo los alcances el Decreto Legislativo 276.
- Cumplió 15 años de servicios el 1 de mayo de 2003.
- Cuenta con Título de Licenciado en Administración, de fecha 04 de abril de 2000, según Resolución Nro. CU-0456-2000-GR-338 y diploma Nro. 0456, otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, el cual se validó en el portal de SUNEDU;;
- Sobre los estudios se verifica la culminación de estudios conforme a su Grado de Bachiller en Administración de fecha 26 de octubre de 1987 según Resolución R-1092-87, Diploma Nro. 1092, antes de ser nombrado a partir de 01 de mayo de 1988.



SECRETARÍA GENERAL

Que, en torno a la aplicación del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Artículo 14.- Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable";

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que, los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación;

Que, la acumulación al tiempo de servicios de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios es un derecho reconocido a los servidores de carrera, de conformidad con el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, siendo procedente una vez que el servidor haya cumplido quince años de servicios efectivos, cuente con título profesional reconocido por la Ley Universitaria y que los estudios universitarios no se hayan realizado simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado, siendo que en caso hubiera un período simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública, Por lo que cumple con los requisitos para el otorgamiento;

Que, conforme a lo señalado precedentemente la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, a través del Dictamen Legal Nro. 152-2025-AL-URH-UNSAAC opina de acuerdo con la normativa vigente, **DECLARAR PROCEDENTE** el RECONOCIMIENTO Y ACUMULACIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE 4 AÑOS, AL TIEMPO DE SERVICIOS solicitado por el Lic. DARIO NAVIDES ZUÑIGA, personal administrativo de carrera, nombrado en el cargo de Especialista Administrativo II, con nivel remunerativo SP-E quien presta servicios en la Dirección de Servicios Generales de la Institución.

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, al Dictamen Legal Nro. 152-2025-AL-URH-UNSAAC, Ley Nro. 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud formulada por el Lic. DARIO NAVIDES ZUÑIGA personal administrativo de carrera, nombrado en el cargo de Especialista Administrativo II, nivel remunerativo SP-E, quien presta servicios en la Dirección de Servicios Generales de la Institución, Debiéndose disponer la acumulación de hasta cuatro años de estudios universitarios al tiempo de servicios del

4

3

servidor, conforme a la normativa vigente, por las razones señaladas en la considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO .- DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario, notifique al Lic. DARIO NAVIDES ZUÑIGA con la presente resolución, conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC:www.unsaac.edu.pe.

La Dirección General de Administración, la Unidad de Recursos Humanos deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
RECTORADO
del Cusco
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

4

TR.: VRAC.-VRIN.-OCI.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U. DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.-UNIDAD DE FINANZAS.- SUB UNIDAD DE TESORERÍA .-SUB UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.- SUB UNIDAD DE INTEGRACIÓN CONTABLE .-S.U. DE TRIBUTACIÓN Y FISCALIZACIÓN.-U. RECURSOS HUMANOS .-SUB UNIDAD DE EMPLEO.- SUB UNIDAD DE ESCALAFÓN Y PENSIONES (02).-SUB UNIDAD DE REMUNERACIONES.- LIC. DARIO NAVIDES ZUÑIGA .-ASESORIA JURÍDICA DE RECURSOS HUMANOS .- IMAGEN INSTITUCIONAL.-OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL.- RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL. ARCHIVO.-SG/ECU /MMVC/MQL/MPG.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)